



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO

Armenia Q., Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO

Procede el despacho por medio de esta providencia, a estudiar la viabilidad de dar por terminado el presente proceso, por desistimiento presentado por la parte actora del presente proceso.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Conforme al escrito presentado por el apoderado del demandante, señor Fabio Salazar Carmona, y coadyuvado por el mismo, se solicita el desistimiento de la demanda, en virtud a lo establecido en el artículo 316 numeral 4 del Código General del Proceso.

En este asunto, es de tener presente los motivos por los que con anterioridad habían realizado similar petición, la cual vale la pena mencionar resulto no ser procedente en razón a que el apoderado no se encontraba facultado para ello.

Al analizar la petición de desistimiento, considera el despacho es procedente acceder a ella, teniendo en cuenta que el demandante se encuentra legitimado para ello, además no es una persona incapaz y aún no se ha dictado sentencia en este trámite, por lo que se ajusta a lo preceptuado en los artículos 314 y 315 ibídem.

En consecuencia, se dará por terminado este proceso, disponiendo el archivo de las diligencias, previa su cancelación en los libros radicadores y las desanotaciones en el sistema de información Justicia XXI. Así mismo, se ordenará levantar la medida de embargo decretada en el auto admisorio de la demanda en el ordinal 5. Por Secretaría expídanse el respectivo oficio a la Secretaria de Educación Municipal.

De otro lado, no se condenará en costas por no aparecer causadas.

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: **Aceptar** el desistimiento sobre la totalidad de las pretensiones, presentado por el apoderado del demandante, señor Fabio Salazar Carmona, y coadyuvado por el mismo, por los motivos expuestos en la parte motiva.

SEGUNDO: **Declarar** la terminación del presente proceso de Fijación de Cuota Alimentaria, promovido por el señor Fabio Salazar Carmona en contra de Luz Elena Salazar Mosquera, por las razones expuestas.

TERCERO: **Levantar** la medida de embargo que fuera decretada en el auto admisorio de la demanda ordinal 5. Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio a la Secretaria de Educación Municipal.

CUARTO: **No Condenar** en costas, teniendo en cuenta que no aparecen causadas.

QUINTO: **Ordenar** el archivo definitivo previa su cancelación en los libros radicadores y las desanotaciones en el sistema de información Justicia XXI.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9cf2b32c43086001772f4a2d3ca5df1afa20b589159bb247b1631208f03a855

Documento generado en 22/09/2020 11:40:24 p.m.